

**INFORME N° 238-2005-AGN-OGAJ**

**A** : **Lic. Teresa Carrasco Caverio**  
**Jefa Institucional**

**DE** : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**  
**Director General de la OGAJ-AGN**

**ASUNTO** : **Situación de sede del Archivo Regional de La Libertad**

**FECHA** : **Lima 27 de setiembre de 2005**



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle llegar con el presente, una ayuda memoria respecto a la situación de la sede del Archivo Regional de La Libertad, ubicada en el inmueble denominado Casona Larco, el mismo que fue transferido mediante compraventa recientemente. Adjunto también copia de la Carta dirigida por el comprador del inmueble a la Presidencia del Gobierno Regional de La Libertad.

Atentamente.

LPC/ncm



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN  
*[Signature]*  
Dr. Lizardo Pasquel Cobos  
Director General de la OGAJ-AGN

## **TRANSFERENCIA DE CASONA LARCO**

1. La casona Larco, en adelante EL INMUEBLE, fue adquirida por el Banco Industrial del Perú a sus propietarios, mediante una compraventa
2. El Banco Industrial transfirió EL INMUEBLE al Banco Regional de Fomento San Martín – La Libertad, el 23 de junio de 1992, no llegando a funcionar este último
3. Por Oficio de la Presidencia del Consejo Transitorio de Administración Regional, se inscribió la transferencia en los Registros Públicos de La Libertad
4. La Procuraduría Ad hoc encargada de los asuntos judiciales de los Bancos Agrario, Industrial, Minero y Vivienda en Liquidación, interpuso demanda de nulidad y cancelación de asiento de transferencia a favor del Banco Regional de Fomento Regional San Martín – La Libertad, la misma que fue declarada fundada en casación, según resolución de fecha 19 de octubre de 2001. Por lo que EL INMUEBLE pasó nuevamente a ser propiedad del Banco Industrial del Perú, ordenando el Poder Judicial la nulidad y cancelación del asiento de transferencia de los Registros Públicos.
5. Mediante acta de fecha 31 de diciembre de 2002, la Presidencia del Consejo de Ministros y el Consejo Nacional de Descentralización transfieren al Gobierno Regional EL INMUEBLE.
6. En subasta pública la Junta Liquidadora del Banco Industrial llevó a cabo la transferencia de EL INMUEBLE, adquiriéndolo el señor Pedro Antonio Tam Velarde. Realizando posteriormente la inscripción de su derecho como propietario en los Registros Públicos.
7. De acuerdo con el Código Civil la venta estaría arreglada a ley, sin que medie vicio alguno que impidiese su inscripción registral

## **OFRECIMIENTO DEL PROPIETARIO**

8. Con Carta de fecha 23 de agosto de 2005, dirigida al Presidente del Gobierno Regional, el señor Pedro Antonio Tam Velarde manifiesta haber adquirido EL INMUEBLE de su propietario sin que existan inscritos



3

derechos a favor de terceros y que aquel no es un monumento histórico. Finalmente, ofrece las siguientes alternativas de solución:

- Una compraventa por un precio similar al pagado en la subasta (\$270,750.00), ó
- Un contrato de cesión en uso por lo que queda del año 2005 y a partir de enero de 2006 un contrato de arrendamiento por un plazo de cinco años renovables, por una merced conductiva de \$ 2,500, que no incluye el pago del impuesto a la renta de primera categoría

### **LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN – LEY 28296**

9. Dispone en su Artículo 9° que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación puede transferirse libremente dentro del territorio nacional, bajo cualquier título, siempre que se cumplan con los requisitos y límites que la misma ley señala (inciso 9.1). Además, establece la preferencia del Estado en las transferencias onerosas, bajo sanción de nulidad (inciso 9.4).
10. Actualmente, el Instituto Nacional de Cultura – INC viene realizando las gestiones necesarias a fin de que se declare Patrimonio Cultural de la Nación a EL INMUEBLE, a partir de la fecha.
11. La Resolución Suprema N° 2900 – INC, del Instituto Nacional de Cultura, declaró como Zona Monumental la Calle Independencia, lugar donde se ubica EL INMUEBLE
12. Con el propósito de encontrar una solución es necesario oficiar al INC solicitando precisar los alcances de la declaración de la Calle Independencia como Zona Monumental, es decir, si tal declaración incluye a EL INMUEBLE; lo que podría significar la posibilidad de plantear la nulidad de la transferencia al no haberse otorgado preferencia al Estado.
13. De no ser Patrimonio Monumental el INC debe concretar las gestiones para otorgarle dicho carácter a EL INMUEBLE, con el propósito de solicitar una expropiación.

**INFORME N° 238-2005-AGN-OGAJ**

**A** : Lic. Teresa Carrasco Cavero  
Jefa Institucional

**DE** : Dr. Lizardo Pasquel Cobos  
Director General de la OGAJ-AGN



**ASUNTO** : Situación de sede del Archivo Regional de La Libertad

**FECHA** : Lima 27 de setiembre de 2005

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle llegar con el presente, una ayuda memoria respecto a la situación de la sede del Archivo Regional de La Libertad, ubicada en el inmueble denominado Casona Larco, el mismo que fue transferido mediante compraventa recientemente. Adjunto también copia de la Carta dirigida por el comprador del inmueble a la Presidencia del Gobierno Regional de La Libertad.

Atentamente.

LPC/ncm



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION  
Dr. Lizardo Pasquel Cobos  
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica